

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCION DE DOMINIO
BOGOTÁ D.C.**

RADICACION

**JUZGADO 110013120004202300171-04
FISCALIA 110016099068202200445 E.D.**

**AFECTADO: ERNESTO SANCHEZ
DECISION: ADMITE TRAMITE CONTROL DE LEGALIDAD**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Por el sistema de reparto, el pasado 13 de abril de 2023, le fue asignado a este Despacho judicial el conocimiento sobre las diligencias de la referencia. Estas se abrieron con base en la solicitud elevada por la Dr **Alidis María Montiel de Torres**, quien representa los intereses patrimoniales del señor **Ernesto Sánchez**, y por la que se requiere del Juzgado ejercer el **control de legalidad** sobre las medidas cautelares impuestas por la Fiscalía general de la Nación en Resolución del **4 de noviembre de 2022**.

Al revisar el contenido de la solicitud de control de legalidad, advierte el Despacho que allí se está solicitando el ejercicio de tal facultad judicial sobre el bien que a continuación se enuncia:

No	IDENTIFICACION MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCION	CIUDAD	MEDIDA CAUTELAR
1	50S-00729253	Calle 20 sur No 16 - 11	Bogotá D.C.	EMBARGO – SECUESTRO – SUSPENSION

				PODER DISPOSITIVO ¹
--	--	--	--	-----------------------------------

La resolución de medidas cautelares fue proferida dentro del radicado 110016099068202200445-43 por la Fiscalía especializada 43 de la ciudad de Bogotá, dentro de las diligencias que ahora conoce este Juzgado bajo la radicación 1100131200042023-0162-04, siendo para ese efecto competente habida cuenta la afectación bajo la misma cuerda procesal de otros bienes con sede en la ciudad de Bogotá D.C..

Por ser competente este Despacho para decidir de fondo conforme los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 modificados por los artículos 8 y 9 de la Ley 1849 de 2017, y cumpliendo la solicitud de **control de legalidad** con los requisitos de suficiencia exigidos por el inc 2 del artículo 113 de la Ley 1708 de 2014:

1. La solicitud de control de legalidad se **admite** para su trámite. En consecuencia, por intermedio de la Secretaría córrase el traslado de que trata el inc 3 de la Ley 1708 de 2014.
2. Para el curso del traslado y en garantía del derecho al debido proceso, se **reconoce** a la Dra **Alidis María Montiel de Torres** como apoderada judicial del afectado señor **Ernesto Sánchez**. La apoderada está autorizada para actuar dentro de las facultades otorgadas por el poder acercado a las diligencias² y conforme los artículos 73, 75 y 77 del C.G.P..
3. Se advierte a las partes que conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017, en adelante, las decisiones que se tomen dentro de las diligencias serán notificadas por estados. Las partes tienen el deber procesal de consultar permanentemente el micrositio del Centro de Servicios Judiciales y del Juzgado dispuestos en la página Web de la Rama Judicial.

Cualquier solicitud debe ser presentada al Juzgado en medio digital y haciendo uso de la dirección de correo electrónico cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido lo anterior regresen las diligencias al Despacho para decidir de fondo.

¹ Anotación No 9 del 9 de noviembre de 2022 – Folio Matricula 50S 00729253 Folio 24 PDF solicitud

² Folio 8 PDF solicitud

Contra esta decisión no procede recurso alguno. Notifíquese la misma bajo lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014 modificada por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ

Notificaciones:

Afectado: Ernesto Sánchez – calle 102 No 71 G – 38 Barrio Santa Rosa

Apoderado Judicial: Alidis María Montiel de Torres : alidis52@yahoo.es

Fiscalía 43 especializada Extinción de Dominio. Dr Constanza Santoyo Robles
Constanza.santoyo@fiscalia.gov.co

Min Público: Procurador 356 Judicial II – Dr Oswaldo Botia Bustos
obotia@procuraduria.gov.co

Ministerio de Justicia y del derecho- Dr Jorge Merchán
jorge.merchan@minjusticia.gov.co